

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008. Caso focalizado Chocó (órdenes décima sexta y vigésima novena).

**Asunto:** Escrito presentado por la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- sobre el cumplimiento de los Autos 413 de 2015 y 056 de 2016.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito radicado el 8 de junio de 2016, la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- comentó la situación que atraviesa la ESE Hospital San Francisco de Asís y puso en conocimiento el incumplimiento de las órdenes 7ª y 8ª del Auto 413 de 2015, así como las órdenes 5ª y 6ª del Auto 056 de 2016, a saber:

Respecto del ordinal séptimo<sup>1</sup> del Auto 413 de 2015: Comentó que los objetivos propuestos para extender la prórroga de la intervención hasta el 4 de julio de 2016 no se han cumplido, como quiera que no hay garantías en la prestación del servicio y varios pacientes permanecen *“tirados en el suelo por falta de resolución en la atención médica”*. Además, manifestó que aún no se conoce el pasivo real de la institución y que ante la declaratoria de desierta de la convocatoria adelanta para

---

<sup>1</sup> Referido a la definición de la situación jurídica del hospital y la improrrogabilidad de la intervención del mismo.

entregar la operación del hospital a un tercero se está preparando el camino para su liquidación.

En torno al ordinal octavo<sup>2</sup> del Auto 413 de 2015: Señaló que el plan de acción nunca se le presentó a los trabajadores, como tampoco se ha realizado un balance de la medida de intervención forzosa. Agregó que no se expuso la contabilidad definitiva y depurada en audiencia pública como lo ordenó la Corte, sino que la reunión adelantada el 1º de febrero del año en curso tuvo una finalidad formal y no cumplió los cometidos de la orden. Pese a que reconoció algunas mejoras en el hospital consideró que la inversión de \$1.388 millones es insuficiente para resolver el deterioro general de la infraestructura de la ESE.

Sobre el ordinal quinto<sup>3</sup> del Auto 056 de 2016: Indicó que atendiendo el fracaso de la convocatoria pública desarrollada para entregar la operación de la institución, se desconoce el futuro del hospital por lo que solicita que se le exija al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que definan la situación del Hospital.

En relación con el ordinal sexto<sup>4</sup> del Auto 056 de 2016: Afirmó que está incumplida como quiera que no se conoce el informe del plan de pagos suscrito por el liquidador de Caprecom. Aseveró que la crisis de la ESE no se debe atribuir a la administración de los chocoanos, sino que la misma es producto del “desgreño” de los interventores designados por la Superintendencia de Salud.

Puntualmente, expresó que el actual agente interventor ha convertido el hospital en una bolsa de empleo “*donde sus mayores costos los genera (sic) los más de 328 funcionario (sic) contratados con altos salarios e inclusive con denominación de cargos que no se encuentran en la planta de cargo (sic) del Hospital y cuyas funciones no están establecidas en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, tales como Coordinadora de Calidad, Coordinadora Jurídica, Coordinadora de Contratación, Asesor de Gerencia, Coordinador de Facturación, Coordinadora de Cartera, Coordinadora de Recursos humanos, Coordinadora de Glosas y auditoria (sic) y Coordinador de Mantenimiento*”.

Pide que se devuelva la administración al Departamento del Chocó cuando la Sala haga efectiva la orden de pagar los excedentes de operación de los años 2008 a 2013 por parte de Caprecom EPS, ya que con ello se sanearía el pasivo y no se tendría que liquidar la ESE.

2. Al respecto, la Corte debe señalar que en virtud de la denuncia presentada por la Defensoría del Pueblo el 15 de septiembre de 2014, este Tribunal inició el

---

<sup>2</sup> Referido a la suscripción de un plan de pagos entre Caprecom EPS y el Hospital San Francisco de Asís sobre los excedentes de operación de la ESE de las vigencias 2008 a 2013, que aún no habían sido canceladas.

<sup>3</sup> Circunscrito a la justificación ante la Defensoría delegada para la Salud por parte de la Superintendencia de Salud acerca de las razones que permiten inferir la solución de las fallas advertidas en el hospital a partir de la entrega de operación a un tercero.

<sup>4</sup> Relacionado con la entrega a la Defensoría delegada para la Salud por parte de la Superintendencia de Salud de: i) el informe sobre el cumplimiento del plan de pagos de Caprecom EPS con el Hospital y, ii) el cronograma de vigilancia del plan de acción del agente interventor.

análisis focalizado del caso del departamento del Chocó en especial sobre la situación del Hospital San Francisco de Asís de Quibdó<sup>5</sup>. En desarrollo del seguimiento de ese caso focalizado, este Tribunal ha adoptado una serie de autos tendientes a obtener material probatorio suficiente acerca del cumplimiento de las determinaciones adoptadas en los Autos 413 de 2015 y 056 de 2016.

En este momento, conforme a las respuestas otorgadas por los responsables de los mandatos impartidos, la Sala Especial se encuentra evaluando el voluminoso material probatorio allegado al trámite de supervisión y está próxima a resolver sobre la implementación y ejecución de dichas órdenes. De esta manera, el escrito presentado por Anthoc será tenido en cuenta como insumo en la calificación de acatamiento correspondiente y, por tanto, su solicitud relacionada con la definición de la situación del hospital por parte del ente regulador y del órgano de inspección y vigilancia será abordada en el referido pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE

**Primero:** Informar la Asociación Nacional de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y la Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia -Anthoc- que el escrito radicado el 8 de junio del año en curso será analizado y se resolverá la petición allí contenida al momento de valorar el cumplimiento de los Autos 413 de 2015 y 056 de 2016, en materia del caso focalizado del Departamento del Chocó, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar la comunicación correspondiente adjuntando copia integral de este proveído.

Cúmplase,

**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Magistrado

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ**  
Secretaria General

---

<sup>5</sup> Cfr. Auto 354 de 2014.